ORDENANZA Nº 555

VISTO:

La promulgación de la Ley Provincial Nº 6253 con fecha 16/09/1991 (Boletín N° 22.618) fijando normas generales y metodología de aplicación para la defensa, conservación y mejoramiento del ambiente en todo el ámbito de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por las características particulares de Yerba Buena la referida Ley adquiere destacada relevancia teniendo en cuenta sus variados recursos naturales, paisaje urbano y rural, patrimonio histórico y verdaderos parques botánicos enclavados en su espacio;

Que aspectos tales como la degradación del ambiente y su necesaria recuperación –con los cuales está en deuda nuestra jurisdicción- se encuentren contempladas y merecen particular atención de la autoridad Municipal en lo inmediato y en el mediano y largo plazo;

Que se hace necesario a nivel local coordinar, regular, controlar y prohibir toda actividad que pueda perjudicar los bienes protegidos por la citada Ley;

Que se considera apropiado asignar responsabilidad primaria como autoridad de aplicación a una de las Secretarias a determinar por el D.E.M. asignándole las funciones que se especifican en el artículo 4 adaptadas a nivel Municipal;

Que igualmente se aprecia necesario crear a nivel local un Concejo Municipal "Ad-Honorem" del medioambiente, integrado por analogía con el Concejo Provincial de Economía y Medio Ambiente mencionado en los artículo 5 y 6 de la Ley Provincial Nº 6253;

Que en general el articulado de la misma tiene aplicación integral en la jurisdicción del Departamento Yerba Buena;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Adherir mediante el presente instrumento legal al cumplimiento de la Ley Provincial Nº 6253

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Asignar la responsabilidad primaria para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el Departamento Yerba Buena a una de las Secretarías del D.E.M. en conjunción con lo establecido en Ordenanza N° 255 de creación del Departamento de Medio Ambiente, con las funciones análogas que se especifican en el artículo 4 de la Ley adaptándolas a nivel Municipal.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Promover la organización a nivel local de un Consejo "Ad-Honorem" del Medio Ambiente, integrado por analogía con el Consejo Provincial de Economía y Medio Ambiente (Art. 5 de la Ley) con las funciones análogas a las determinadas en el artículo 6 de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Superior Gobierno de la Provincia sobre el particular.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.